



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Cajamarca, 23 MAYO 2017

OFICIO N° 0152 - 2017-GR.CAJ/GR

Señora

Alejandra ARAMAYO GAONA

**Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA**

LIMA

ASUNTO: Hace llegar Opinión del Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR



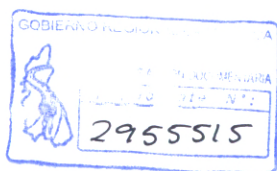
Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio de la presente remito el Oficio N° 389-2017-GR.CAJ/DRAJ, que contiene la Opinión del Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias, por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
[Handwritten Signature]
Hilario Porfino Medina Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Cajamarca,

19 MAY 2017

OFICIO N° 389-2017-GR.CAJ.DRAJ.

Señor
PROF. HILARIO PORFIRIO MEDINA VASQUEZ
GOBERNADOR REGIONAL CAJAMARCA.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MAD MODULO DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
EXPEDIENTE N° 2951807

P R E S E N T E .-

ASUNTO: HACE LLEGAR INFORME LEGAL .

REF. : INFORME LEGAL N° 008-2017-GR.CAJ/DRAJ-MASS MAD N° 2948191

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y al mismo tiempo ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión legal, a través del **Informe Legal N° 008-2017.GR.CAJ/DRAJ/MSS**, a cuyo Informe hago mío en su contenido en todos sus extremos, visando y otorgando su respectiva aprobación, consecuentemente ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica Opina sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a Ud., las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Abog. Jonathan Luis Muñoz Chávez
DIRECTOR REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

JMCH/usc.

9
19 MAY 2017



INFORME LEGAL N° 08-2017-GR.CAJ/DRAJ-MASS

AL : **Abg. Jonathan Luis Muñoz Chávez**
Director Regional de Asesoría Jurídica

DEL : **Abg. Manuel A. Sánchez Silva**
Abogado - DRAJ

ASUNTO : Emite **Opinión Legal – Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR**

REF. : Expediente MAD N° **2934514** – 2017 (Oficio P.O. N° 1584-2016-2017/CDRGLMEGE-CR)

FECHA : **Cajamarca, 18 de mayo de 2017.**



Me dirijo a usted, en atención al proveído de su Dirección, de fecha 10 de enero de 2017, inserto en el documento de la referencia, para informarle siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha **06 de abril de 2017**, la señora **Lourdes Alcorta Suero – Congressista de la República**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentó por ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR**, que se compone de **cuatro (04) artículos**, cuya sumilla es la siguiente: **LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS**; siendo el caso que, dicho Proyecto de Ley fue derivado para su estudio y dictamen a diversas Comisiones del Congreso involucradas con el tema propuesto.
- 1.2. Mediante **Oficio P.O. N° 1584-2016-2017/CDRGLMEGE-CR**, de fecha **25 de abril de 2017**, doña **Alejandra Aramayo Gaona – Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República**, solicita al Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez – Gobernador Regional de Cajamarca, la Opinión Técnico Legal de su representada sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el **Proveído S/N** inserto en el documento de la referencia, el **Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez – Gobernador Regional**, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión de la Opinión Legal al respecto.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 2.3. Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- 2.4. Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM



III. ANÁLISIS:

- 3.1. Con la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.2. En el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29664, se dispone que: *"Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento"*; sin embargo ni en la Ley ni en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se ha determinado la periodicidad con que se deben formular los planes de gestión de riesgos, así como la responsabilidad obligatoria de los Gobernadores Regionales.
- 3.3. En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, pretende regular el vacío existente, además de promover una adecuada sanción por el incumplimiento de las funciones respecto a la prevención de riesgos por desastres, como se expresa en la exposición de motivos *"Al establecerse planes, informes de supervisión y fiscalización y evaluación de riesgos se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, ello podrá sin duda salvar vidas, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con elaborar estos planes es una medida persuasiva que se justifica por el objeto que se busca que finalmente es coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres"*.
- 3.4. El **objeto de la norma propuesta**, contenido en el **artículo 1°**, así como el resto del articulado, evidencia estricta concordancia y armonía con lo establecido en el **artículo 44°** de la **Constitución Política del Estado**, que señala que, **son deberes primordiales del Estado entre otros: proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**
- 3.5. Por tanto, el Proyecto de Ley propuesto pretende materializar uno de los deberes primordiales del Estado y que tiene como finalidad principal: **buscar proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y así conseguir el bienestar general**; por lo que, desde esta perspectiva, estando a que la misión de los Gobiernos Regionales es contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región en estricta concordancia con las políticas nacionales; y en vista de que, la norma propuesta viabilizará la mejora en la prevención de riesgos por desastres que la postre se verá reflejada en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, resulta oportuno y conveniente emitir pronunciamiento en sentido favorable por su aprobación.



IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto precedentemente, el informante es de la OPINIÓN que: el **Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS**, resulta VIABLE, debiendo propiciarse su aprobación de acuerdo a Ley.

V. SUGERENCIA:

El informante se permite en sugerir a su persona que, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, de encontrar conforme la presente Opinión Legal, proceda a su aprobación y se prosiga con el trámite correspondiente, de lo contrario, adopte las acciones que estime pertinentes.

Además se sugiere solicitar también opinión técnica al respecto a la dependencia que tenga a su cargo la Gestión de Riesgos por Desastres.

Es todo cuanto informo a Usted, **salvo mejor parecer.**

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Dirección Regional de Asesoría Jurídica


MANUEL ANIBAL SANCHEZ SILVA
ABOGADO

Lima, 25 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1584-2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional de Cajamarca
Jr. Sta. Teresa Jomet 351, Urb. La Alameda
Cajamarca



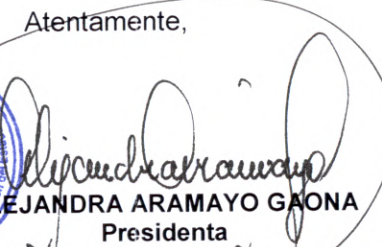
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

10 MAYO 2017

Visto, pase a la Dirección Regional de
Asesoría Jurídica, para su revisión
y opinión conforme lo solicitado
por la congresista Alejandra Aramayo
García



DIRECCIÓN REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASesoría JURÍDICA
Dr. Manuel Sánchez

- Expediente ☐
- Respuesta ☐
- Comunicación ☐
- Atención ☐
- Tiempo ☐
- Archivo ☐

Otras: Emisión de opinión legal

FECHA: 10 MAY 2017





Proyecto de Ley Nº 1172/2016-CR **LOURDES ALCORTA SUERO**
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS.

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Modifícase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

(...)

"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867

Modifícase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el mismo que queda redactado en los términos siguientes.

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 4°.- Modificación de los Artículo 14° y 21 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Modifícase los artículos 14° y 21° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), los que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 14°.- Gobiernos Regionales y gobiernos locales

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

(...)

Artículo 21.- Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

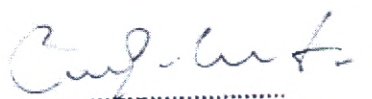
La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

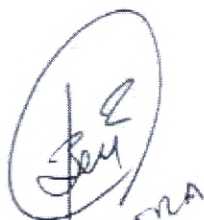
Lima abril 2017



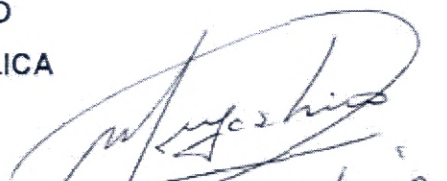
LOURDES ALCORTA SUERO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Luis F. Galarreta Velasco
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



REM. BORTNA



MARCO E. MIJANGOS A.



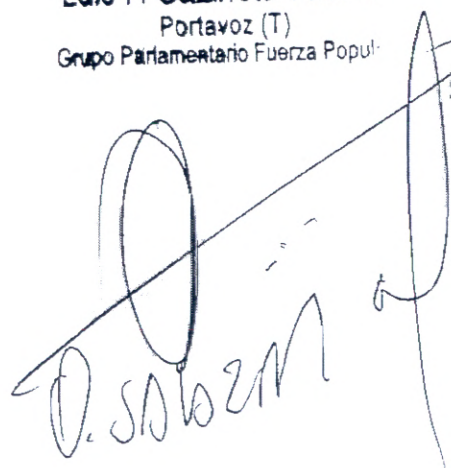
C. TOBIAS



G. HARTORELL



DONAYRE P.



D. SALAZAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../1/... de ... ABRIL ... del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1172 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, CONSTITUCIÓN
Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del Niño Costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retratan la realidad que vivimos. Nos ha costado la irrecuperable pérdida de la vida de niños, jóvenes, ancianos que hoy no pueden salir junto a su familia de este golpe certero propinado por la naturaleza. Sin embargo, muchos de estas vidas pudieron continuar si se hubieran tomando las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza. Es aquí donde reflexionamos cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.

Es por ello, que nuestra Constitución en el artículo 44° señala que le corresponde al Estado velar por la integridad, seguridad y generar bienestar en los ciudadanos, esta noción de bienestar debe ser entendida como la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas y puedan a partir de ellas alcanzar su desarrollo y objetivos de realización personal y familiar.

Como lo sostiene Víctor García Toma el Estado tiene entre sus fines la conservación del grupo social que se manifiesta en la responsabilidad del Estado de alcanzar un nivel de seguridad y defensa a favor de sus miembros, para lo cual debe *"diseñar un conjunto de acciones y previsiones que permitan la supervivencia del grupo social y su propia permanencia unificada en aras de poder cumplir los fines restantes"*, asimismo el Estado tiene como fin el fomento del bien común que es la *"responsabilidad de establecer una comunidad que alcance su propio bien es decir que alcance y acceda al bienestar mancomunado"*¹.

En ese esquema que señala la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo V *"(...) El marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de*

¹ La Constitución Comentada Tomo I, Pagina 928, Gaceta Jurídica.
www.congreso.gob.pe

subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función ; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos , a su vez , no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales " El subrayado propio a fin de hacer énfasis en el rol preponderante que desempeñan los Gobiernos Regionales y gobiernos locales. Es así que se asignó a los gobiernos regionales entre varias otras, funciones en materia de Defensa Civil las que se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."

"b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana."

c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.

"e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana."

"f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."(*)

De igual forma a los Alcaldes se les dio como atribución en materia de Defensa Civil al presidir los comités de defensa civil de su jurisdicción lo que se encuentra previsto en el numeral 30 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Con la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (extraído de la exposición de motivos de la Ley 29664)

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 29664 señala que los gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 14.3 del artículo 14 La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad" señala además que dicha función es indelegable.

Asimismo el numeral 14.4 del artículo 14 de la norma indicada, dispone la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento territorial con la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Es decir el desarrollo urbano debe planificarse tomando en cuenta los riesgos con el objeto de disminuir o evitar los efectos posibles de desastres naturales o provocados por el hombre.

En esa misma línea el numeral 14.5, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva.

Todas las normas que se han mencionado señalan la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que dichas autoridades asuman tan importantes tareas.

Es por ello que la inacción no se puede pasar por alto, se deben individualizar responsabilidades y sancionar, no hay nada más importante que la vida de las personas y es por ello que en paralelo a las demás funciones que tienen los gobernadores y alcaldes para con su provincia y ciudad, deben dar toda la atención debida a la gestión de riesgos de desastres.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales Ley N° 27867, sancionado con suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 29664.

Asimismo se modifica el artículo 14 de la Ley 29664 estableciendo la obligatoriedad para gobernadores y alcaldes formulen planes anuales de gestión de riesgo y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

Asimismo se establece que la evaluación supervisión y fiscalización es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional y provincial una vez al año.

Finalmente se modifica el artículo 21 de la Ley 29664 estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores y Alcaldes se aplica de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Estado, su aprobación es de beneficio general para la población.

Al establecerse planes, informes de supervisión y fiscalización y evaluaciones de riesgos se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, ello podrá sin duda salvar vidas, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con elaborar estos planes es una medida persuasiva que se justifica por el objeto que se busca que finalmente es coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres.

Además la norma está acorde con la trigésimo segunda política de Estado de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca la reducción del riesgo, la respuesta oportuna ante emergencias y desastres y la etapa de reconstrucción.